

CLAUSULA 1a. BIENES ASEGURADOS.- EL PRESENTE SEGURO CUBRE TODOS LOS BIENES Y/O MERCANCÍAS QUE SEAN TRANSPORTADAS EN LOS VEHÍCULOS INDICADOS EN LA ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA, SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA ALGUN INTERÉS ASEGURABLE.

CLAUSULA 2a. RIESGOS CUBIERTOS.- BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARAN LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA PÉRDIDAS Y/O DAÑOS FÍSICOS OCASIONADOS DE MANERA SÚBITA E IMPREVISTA, QUE SUFRAN LOS MISMOS DURANTE SU TRASLADO Y HASTA UN RADIO DE 130 MILLAS DE DISTANCIA DE LA ZONA FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS Y/O VICEVERSA A CONSECUENCIA DE:

- COBERTURA BÁSICA «C»: INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, CAIDA DE AVIÓN, COLISIÓN Y/O VOLCADURA DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE EMPLEADO, INCLUYENDO ROTURA DE PUENTES, DESPLOME O HUNDIMIENTO DE ÉSTOS AL PASO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR SIEMPRE Y CUANDO LA CAJA CONTENEDORA DE LAS MERCANCÍAS ESTE ENGANCHADA AL TRACTOCAMIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y DEL AJUSTE DEL MISMO.
- ADICIONALMENTE QUEDAN AMPARADAS LAS ROTURAS POR DESPLOME EN LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, SOLO PARA BIENES NUEVOS

CLAUSULA 3a. VIGENCIA DEL SEGURO.- ESTE SEGURO ENTRA EN VIGOR DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES DEJAN LA BODEGA DE LA EMPRESA MAQUILADORA O LUGAR DE ALMACENAJE A CARGO DEL PORTEADOR EN TRÁNSITO EN EL MEDIO DE TRANSPORTE EN UN RADIO DE 130 MILLAS DE LA LÍNEA FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O VICEVERSA, Y CONTINUA DURANTE EL CURSO NORMAL DE SU VIAJE HASTA LAS BODEGAS O PATIOS DEL DESTINATARIO TAMBIÉN EN UN RADIO DE 130 MILLAS. DE DISTANCIA CON LA LÍNEA FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS Y/O VICEVERSA.

CLAUSULA 4a. BIENES EXCLUIDOS.- EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE SOBRE PÉRDIDAS CUANDO LOS MISMOS TENGAN SU ORIGEN EN LAS SIGUIENTES MERCANCÍAS:

- DINERO, JOYAS, CHEQUES, PAPEL MONEDA, TARJETAS DE CRÉDITO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NEGOCIABLE.
- METALES PRECIOSOS (ORO, PLATA Y PIEDRAS PRECIOSAS MONTADAS Y SIN MONTAR)
- EXPLOSIVOS, ARMAS DE FUEGO.
- PAQUETERÍA.
- CUALQUIER MERCANCÍA PROHIBIDA POR LAS AUTORIDADES.
- MERCANCÍA DE NATURALEZA FRÁGIL, CERÁMICA, PORCELANA, CRISTALES, JARRONES, OBRAS DE ARTE.

CLAUSULA 5a. RIESGOS EXCLUIDOS.- EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS, DAÑOS FÍSICOS O GASTOS, CUANDO LOS MISMOS TENGAN SU ORIGEN EN LOS HECHOS SIGUIENTES:

- a) ROBO, FRAUDE, DOLO O MALA FE, CULPA GRAVE, ABUSO DE CONFIANZA O INFIDELIDAD O POR CUALQUIER DELITO COMETIDO POR EL ASEGURADO O SUS FUNCIONARIOS, SOCIOS, DEPENDIENTES O EMPLEADOS, YA SEA QUE ACTÚEN SOLOS O EN COMPLICIDAD CON OTRAS PERSONAS.
- b) MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA PARA BIENES USADOS
- c) DAÑOS A CONSECUENCIA DE: MAL EMBALAJE, MALA ESTIBA, PREPARACIÓN,

EMPAQUE O ENVASE INAPROPIADO O FALTA DE SIMBOLOGÍA PARA EL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LAS MERCANCÍAS A TRANSPORTAR Y EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE ASÍ COMO EL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO .

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICA SÓLO CUANDO EL EMBALAJE, ESTIBA O PREPARACIÓN, EMPAQUE O ENVASE SEA REALIZADO O TENGA INJERENCIA EN EL MISMO ASEGURADO, SUS FUNCIONARIOS, SOCIOS, DEPENDIENTES O EMPLEADOS.

- d) LA NATURALEZA PERECEDERA INHERENTE A LOS BIENES, VICIO PROPIO, VARIACIÓN DE LA TEMPERATURA, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, HUMEDAD DEL MEDIO AMBIENTE, SUDORACIÓN O CONDENSACIÓN DEL AIRE DENTRO DEL EMPAQUE O EMBALAJE O DE LA BODEGA DONDE HAYA SIDO ESTIBADA LA MERCANCÍA.**
- e) DERRAME NORMAL, MERMA, PÉRDIDA DE PESO O VOLUMEN O DESGASTE NORMAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.**
- f) EMPLEO DE UN MEDIO DE TRANSPORTE INADECUADO, OBSOLETO O CON FALLAS O DEFECTOS LATENTES QUE NO PUDIERAN SER IGNORADOS POR EL ASEGURADO, SUS FUNCIONARIOS, SOCIOS, DEPENDIENTES, EMPLEADOS O PERMISIONARIOS.**
- g) LA COLISIÓN DE LA CARGA CON OBJETOS FUERA DEL MEDIO DE TRANSPORTE POR SOBREPASAR LA CAPACIDAD DIMENSIONAL DE CARGA Y/O LA SUPERESTRUCTURA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, YA SEA EN SU LARGO, ANCHO O ALTO.**
- h) LA VIOLACIÓN POR EL ASEGURADO O QUIEN SUS INTERESES REPRESENTEN A CUALQUIER LEY, DISPOSICIÓN O REGLAMENTO EXPEDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD EXTRANJERA O NACIONAL, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE, CUANDO INFLUYA EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.**
- i) LA APROPIACIÓN, INCAUTACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE PERSONAS QUE ESTEN POR DERECHO FACULTADAS A TENER POSESIÓN DE LOS MISMOS.**
- j) ROBO CON Y SIN VIOLENCIA CUANDO EL MEDIO DE TRANSPORTE SEA O NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O ESTE BAJO SU CONTROL O CUSTODIA.**
- k) CUALQUIER DAÑO QUE SEA DETECTADO POSTERIORMENTE A LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA EN LA BODEGA DE SU DESTINO FINAL.**

- l) EL ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DEL ASEGURADO O DE QUIEN SUS INTERESES REPRESENTA, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS.**
- m) RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS CAUSADOS POR LOS BIENES ASEGURADOS.**
- n) DAÑOS INDIRECTOS, PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDA DE BENEFICIOS O CUALQUIER OTRO PERJUICIO O DIFICULTAD DE ÍNDOLE COMERCIAL QUE AFECTE AL ASEGURADO, CUALESQUIERA QUE SEA SU CAUSA U ORIGEN.**
- o) DAÑOS POR MOJADURAS U OXIDACIÓN CUANDO LOS BIENES VIAJEN A LA INTEMPERIE O EN CAJA CERRADA.**
- p) REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.**
- q) SABOTAJE, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS O NO.**
- r) TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:**

LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

CON BASE EN LO ANTERIOR, QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR, O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

- s) GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN O INSURRECCIÓN QUE PROVENGA DE CUALQUIERA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE.**

- t) **HUELGAS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.**
- u) **ROBO PARCIAL, TOTAL O FALTA DE CONTENIDO A UN BULTO POR ENTERO.**
- v) **CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN ESTADÍA EN RECINTOS FISCALES O CUALQUIER OTRA BODEGA.**
- w) **FALLAS O DESCOMPOSTURAS EN EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN.**
- x) **BIENES USADOS O RECONSTRUIDOS.**
- y) **LAS PRESTACIONES QUE DEBA SOLVENTAR EL ASEGURADO ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES QUE SE INICIEN POR ACCIDENTES QUE SUFRAN LAS PERSONAS OCUPANTES DE VEHÍCULO DE LOS QUE RESULTEN OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, LABORAL, O CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.**

CLAUSULA 6a. VALOR PARA EL SEGURO.- EL VALOR ASEGURABLE CORRESPONDE AL VALOR DE LOS BIENES Y/O MERCANCÍAS DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL ASEGURADO AL CONTRATAR ESTA PÓLIZA, EN EL LUGAR Y AL MOMENTO DE INICIO DEL VIAJE, MISMO QUE SERVIRÁ TANTO PARA EL COBRO DE PRIMAS COMO PARA EL PAGO DE SINIESTROS, DE ACUERDO A LA TABLA DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD ESPECIFICADOS EN LA TARIFA DE ESTE PRODUCTO CON LAS SIGUIENTES BASES:

PRODUCTO TERMINADO

EMBARQUES DE COMPRAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO EN LA ZONA FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A VALOR COSTO DE PRODUCCIÓN DE LOS BIENES MÁS GASTOS, TALES COMO FLETE, IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN, GASTOS ADUANALES, EMPAQUE, EMBALAJE, ACARREO Y DEMÁS GASTOS INHERENTES AL TRANSPORTE DE LOS BIENES SI LOS HUBIERE. (EXCLUYE LA UTILIDAD)

EMBARQUES DE VENTAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO: EN LA ZONA FRONTERIZA CON LOS ESTADOS DE AMÉRICA A VALOR COSTO DE PRODUCCIÓN O ADQUISICIÓN, MÁS FLETE Y DEMÁS GASTOS INHERENTES AL TRANSPORTE DE LOS BIENES SI LOS HUBIERE.

MATERIAS PRIMAS

EMBARQUES DE MAQUILA EFECTUADOS POR EL ASEGURADO: A VALOR COSTO DE LA MATERIA PRIMA Y OTROS GASTOS QUE SE REALICEN DENTRO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN.

PRODUCTO TERMINADO Y/O MATERIAS PRIMAS

EMBARQUES ENTRE FILIALES EN LA ZONA FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A VALOR COSTO DE PRODUCCIÓN O ADQUISICIÓN O MATERIA PRIMA, MÁS FLETE Y DEMÁS GASTOS INHERENTES AL TRANSPORTE DE LOS BIENES SI LOS HUBIERE.

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) NO ES OBJETO DE SEGURO EN NINGÚN CASO.

EN CASO DE DAÑO MATERIAL A LOS BIENES EN LOS TÉRMINOS DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR SUSTITUIRLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO O BIEN, PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR DE LOS MISMOS A LA FECHA DEL SINIESTRO, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE INDICADO EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

CLAUSULA 7a. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA.- LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR UN SOLO EMBARQUE O SOBRE UN MISMO VEHÍCULO O POR UNA SOLA VEZ O EN UN SOLO LUGAR, HA SIDO FIJADA POR EL ASEGURADO, PERO NO ES PRUEBA NI DEL VALOR NI DE LA EXISTENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIMPLEMENTE DETERMINA, EN CASO DE DAÑOS A LOS MISMOS, LA CANTIDAD MÁXIMA QUE LA COMPAÑÍA ESTARÍA OBLIGADA A RESARCIR.

CLAUSULA 8a. PRIMA.- LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS PUEDE SER, SEGÚN SE INDIQUE EN LA SOLICITUD: ANUAL, SEMESTRAL, TRIMESTRAL, MENSUAL O PAGO ÚNICO (PARA AQUELLOS PRODUCTOS EN LOS QUE AL INICIO DE LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE SE PAGUE LA TOTALIDAD DE LA PRIMA POR DICHA VIGENCIA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN). LA FORMA DE PAGO CONVENIDA SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL RESPECTIVO. SE APLICARÁ UN RECARGO POR FINANCIAMIENTO SI LA FORMA DE PAGO NO ES ANUAL O PAGO ÚNICO.

LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA VENGE EL PRIMER DÍA DE CADA PERIODO DE PAGO. SE ENTIENDE POR PERIODO DE PAGO LOS AÑOS, SEMESTRES, TRIMESTRES O MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA O LA TOTALIDAD DE ÉSTA TRATÁNDOSE DE PAGO ÚNICO, INDICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, DE ACUERDO CON LA FORMA DE PAGO CONVENIDA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA, EL CONTRATANTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE ENTRE (3) TRES Y 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A CADA PERIODO DE PAGO. DICHO TÉRMINO SE PRECISA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, ASÍ COMO EN EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA COMPAÑÍA.

SI EL CONTRATANTE NO LIQUIDA LA PRIMA O LA FRACCIÓN DE ELLA EN CASO DE HABER CONVENIDO PAGO FRACCIONADO, DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LAS 12:00 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE DICHO TÉRMINO.

EL CONTRATANTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., EL CUAL SE SEÑALA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, EN SU CASO, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, O EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, CONTRA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EN ESTE CASO SE ENTENDERÁ QUE LA PRIMA ESTÁ COBRADA POR LA COMPAÑÍA, SOLAMENTE CUANDO EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO TENGAN EL ORIGINAL DEL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO PRECISAMENTE POR LA COMPAÑÍA. SE ENTENDERÁ QUE EL RECIBO ES OFICIAL CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN PARA QUE SE CONSIDERE PAGADO. ASIMISMO, EL PAGO DE LAS PRIMAS SE PUEDE HACER CON CARGO A TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O CUENTA DE CHEQUES, EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD, EN ESTE CASO EL ESTADO DE CUENTA DONDE APARECE EL CARGO CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA, HARÁ PRUEBA SUFICIENTE DE DICHO PAGO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ RECLAMAR DE LOS ASEGURADOS EL PAGO DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE QUE OBTUVO LA PÓLIZA RESULTE INSOLVENTE.

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE COMPENSAR LAS PRIMAS SOBRE PÓLIZAS QUE SE LE ADEUDEN, CON LA PRESTACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO.

CLAUSULA 9a. PROPORCION INDEMNIZABLE.- LA COMPAÑÍA NUNCA SERÁ RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE EL QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA Y EL VALOR REAL DE LOS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, NI POR PORCENTAJE MAYOR QUE EL QUE EXISTA ENTRE EL MONTO DE ESTA PÓLIZA Y EL VALOR CONJUNTO DE TODOS LOS SEGUROS EXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES QUE CUBRAN EL RIESGO QUE HAYA ORIGINADO LA PÉRDIDA. SI LA PÓLIZA COMPRENDE VARIOS INCISOS, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN SERÁ APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

CLAUSULA 10a. DEDUCIBLE.- EN CADA SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA MISMA.

CLAUSULA 11a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.- MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.- AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO, SUS FUNCIONARIOS, SOCIOS, DEPENDIENTES O EMPLEADOS, DEBERÁN ACTUAR PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES Y POR LO TANTO, ENTABLARÁN RECLAMACIONES O JUICIO Y, EN SU CASO VIAJARÁN Y HARÁN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA

SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN DE LOS BIENES O PARTE DE ELLOS; SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA, DEBIENDO ATENERSE A LAS QUE ELLA LE INDIQUE, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A BRINDAR A LA COMPAÑÍA EL TOTAL Y OPORTUNO APOYO PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES ASEGURADOS Y BUSCAR MINIMIZAR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADOS POR ALGÚN SINIESTRO, ASÍ COMO OPTIMIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN, SALVAMENTO Y SUBROGACIÓN. NINGÚN ACTO DE LA COMPAÑÍA O DEL ASEGURADO PARA RECUPERAR, SALVAR O PROTEGER LOS BIENES, SE INTERPRETARÁ COMO RENUNCIA O ABANDONO.

RECLAMACIONES.- EN CASO DE SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A RECLAMAR UNA INDEMNIZACIÓN CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA DEBERÁ ACTUAR Y CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- a) *AVISO.- COMUNICARLO A LA COMPAÑÍA VIA TELEFONICA, FAX O TELEX TAN PRONTO COMO SE ENTERE DE LO ACONTECIDO Y POR ESCRITO O VIA FAX EN UN PLAZO NO MAYOR A 3 DÍAS NATURALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO.*

LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERE IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑÍA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

- b) *RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS PORTEADORES.- RECLAMARA POR ESCRITO DIRECTAMENTE AL PORTEADOR DENTRO DEL TÉRMINO QUE FIJE LA LEY, EN EL CONTRATO DE FLETAMIENTO, CARTA DE PORTE, GUÍA AEREA O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE Y CUMPLIRÁ CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLEZCA PARA DEJAR A SALVO SUS DERECHOS.*

EL ASEGURADO O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA HARÁ DICHA RECLAMACIÓN ANTES DE DARSE POR RECIBIDO SIN RESERVA DE LOS BIENES.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, LA COMPAÑÍA PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR HECHOS U OMISIONES QUE PROVENGAN DEL ASEGURADO, SEGUN LO DISPONE EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

- c) *CERTIFICACION DE DAÑOS.- SOLICITARÁ EL RECONOCIMIENTO DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL COMISARIO DE AVERÍAS DE LA COMPAÑÍA SI LO HUBIERE EN EL LUGAR EN QUE SE REQUIERE LA INSPECCIÓN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE CUATRO DÍAS NATURALES. EN LOS LUGARES DEL EXTRANJERO O EN AQUELLOS EN QUE LA COMPAÑÍA NO TUVIERE REPRESENTANTES, BASTARÁ CON UN CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO EXPEDIDO POR UN COMISARIO DE AVERÍAS U OTRO PERITO DESIGNADO POR LA COMPAÑÍA, A FALTA DE ESTOS PODRÁ ACUDIR ANTE UN NOTARIO PÚBLICO, A LA AUTORIDAD JUDICIAL Y EN SU CASO, A LA POSTAL Y POR ÚLTIMO A LA AUTORIDAD POLÍTICA LOCAL.*

EL DERECHO A RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS SUFRIDOS, QUEDA ESPECIFICAMENTE CONDICIONADO A QUE EL ASEGURADO O QUIEN SUS INTERESES REPRESENTA, CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA.

- d) *COMPROBACIÓN.- DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL AVISO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO DEBERA SOMETER A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO SU RECLAMACIÓN PORMENORIZADA, ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*

LA CONSTANCIA O EL CERTIFICADO DE DAÑOS OBTENIDOS

- ORIGINALES DE FACTURA COMERCIAL Y LISTAS DE EMBARQUE.*
- ORIGINALES DEL CONTRATO DE FLETAMIENTO, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, CARTA DE PORTE O GUÍA AEREA.*
- CONSTANCIA DE LA RECLAMACIÓN ANTE LOS PORTEADORES Y LA CONTESTACIÓN ORIGINAL DE ÉSTOS, EN SU CASO.*
- CUANDO PROCEDA, PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN Y DOCUMENTOS PROBATORIOS DE GASTOS INCURRIDOS.*
- A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELACIONADOS CON LA RECLAMACIÓN O CON EL SINIESTRO.*

- DECLARACIÓN, EN SU CASO, RESPECTO A CUALQUIER OTRO SEGURO QUE EXISTA SOBRE LOS BIENES CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
- COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN CON MOTIVO DE LA DENUNCIA QUE DEBIÓ PRESENTAR EL CONDUCTOR DEL CAMIÓN ACERCA DEL SINIESTRO O DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO, SIENDO RATIFICADA POR EL ASEGURADO.

MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.- EN CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES O MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA COMPAÑÍA PODRÁ HACER EXAMINAR, CLASIFICAR Y VALORIZAR LOS BIENES DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTREN, PARA DETERMINAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO, PERO EN NINGÚN CASO ESTA OBLIGADA A ENCARGARSE DE LA VENTA O LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS O DE SUS RESTOS, NI EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO DE HACER ABANDONO DE LOS MISMOS A LA COMPAÑÍA.

CLAUSULA 12a. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.- EL DERECHO DERIVADO DE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO PODRÁ SER APROVECHADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR NINGÚN PORTEADOR O DEPOSITARIO, AUNQUE SE ESTIPULE EN EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, LA CARTA DE PORTE O EN CUALQUIER OTRO CONTRATO.

CLAUSULA 13a. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.- NINGUNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA SERÁ RECUPERABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MENOS QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN ABANDONADOS PORQUE SU PÉRDIDA TOTAL FUERE INEVITABLE O PORQUE LOS COSTOS POR CONCEPTO DE RECUPERACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y REEXPEDICIÓN DE LOS BIENES AL DESTINO SEÑALADO EN ESTA PÓLIZA, SERÍAN SUPERIOR AL VALOR DE LOS BIENES AL LLEGAR A DICHO DESTINO.

CLAUSULA 14a. PARTES COMPONENTES.- CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO SEA CAUSADO DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS A CUALQUIER PARTE DE UNA UNIDAD QUE AL ESTAR COMPLETA PARA SU VENTA O USO, CONSTE DE VARIAS PARTES, LA COMPAÑÍA SOLAMENTE RESPONDERÁ POR EL VALOR REAL DE LA O LAS PIEZAS PÉRDIDAS O AVERIADAS, EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA EN RELACIÓN CON EL VALOR REAL DE LOS BIENES.

CLAUSULA 15a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.- EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA, CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PROVOQUE UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TALES CIRCUNSTANCIAS. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI EL MISMO PROVOCARE LA AGRAVACIÓN ESENCIAL DE LOS RIESGOS, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EN LO SUCESIVO LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE SEGURO.

CLAUSULA 16a. OTROS SEGUROS.- SI EL ASEGURADO TIENE OTROS SEGUROS CONTRATADOS SOBRE LOS MISMOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, LOS DEBERÁ DECLARAR A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA Y EN TODO CASO AL OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO MOTIVADO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO CONTRATA OTROS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

CLAUSULA 17a. PERITAJE.- EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES, PERO SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LA CUAL SE HARÁ EN UN PLAZO DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGASE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIERAN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS SI ASI FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASI LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CUANDO FUERE PERSONA FISICA O SU DISOLUCIÓN SI FUERE PERSONA MORAL, OCURRIDO MIENTRAS SE ESTE REALIZANDO UN PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO, O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO, SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL PERITO TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LA AUTORIDAD JUDICIAL, LOS PERITOS O LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS), PARA QUE LOS SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA LA COMPAÑÍA A RESARCIR QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLAUSULA 18a. PAGO DE INDEMNIZACIONES.- LA COMPAÑÍA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN SUS OFICINAS, EN EL CURSO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN ESTABLECER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

CLAUSULA 19a. INTERES MORATORIO.- EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LA PERMITA CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I. LAS OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL SE DENOMINARÁN EN UNIDADES DE INVERSIÓN, AL VALOR DE ÉSTAS EN LA FECHA DE SU EXIGIBILIDAD LEGAL Y SU PAGO SE HARÁ EN MONEDA NACIONAL AL VALOR QUE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN TENGAN A LA FECHA EN QUE SE EFECTUE EL MISMO.

ADEMÁS LA COMPAÑÍA PAGARA UN INTERES MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN DENOMINADA EN UNIDADES DE INVERSIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUYA TASA SERÁ IGUAL AL RESULTADO DE MULTIPLICAR POR 1.25 EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAÍS, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS MESES EN QUE EXISTA MORA;

II. CUANDO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL SE DENOMINE EN MONEDA EXTRANJERA, ADICIONALMENTE AL PAGO DE ESA OBLIGACIÓN, LA COMPAÑÍA PAGARÁ UN INTERÉS MORATORIO QUE SE CALCULARÁ APLICANDO AL MONTO DE LA PROPIA OBLIGACIÓN, EL PORCENTAJE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 1.25 EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS MESES EN QUE EXISTA LA MORA;

III. EN CASO QUE NO SE PUBLIQUE LAS TASAS DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DEL INTERÉS MORATORIO A QUE ALUDEN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, EL MISMO SE COMPUTARÁ POR 1.25 LA TASA QUE LAS SUSTITUYA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

IV. EN TODOS LOS CASOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE GENERARÁN POR DÍA, DESDE AQUEL EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LEGALMENTE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y HASTA EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO. PARA SU CÁLCULO, LAS TASAS DE REFERENCIA DEBERÁN DIVIDIRSE ENTRE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO Y MULTIPLICAR EL RESULTADO POR EL NÚMERO DE DÍAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES EN QUE PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO;

V. EN CASO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN DEL OBJETO SINIESTRADO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA CONSISTIRÁ EN EL PAGO DEL INTERÉS CORRESPONDIENTE A LA MONEDA EN QUE SE HAYA DENOMINADO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL CONFORME A LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO, Y SE CALCULARÁ SOBRE EL IMPORTE DEL COSTO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN;

VI. SON IRRENUNCIABLES LOS DERECHOS DEL ACREEDOR A LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO. EL PACTO QUE PRETENDA EXTINGUIRLOS O REDUCIRLOS NO SURTIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO. ESTOS DERECHOS SURGIRÁN POR EL SÓLO TRANSCURSO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, AUNQUE ESTA NO SEA LIQUIDADA EN ESE MOMENTO.

UNA VEZ FIJADO EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL CONFORME A LO PACTADO POR LAS PARTES O EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA EN JUICIO ANTE EL JUEZ O ÁRBITRO, LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO DEBERÁN SER CUBIERTAS POR LA COMPAÑÍA SOBRE EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL ASÍ DETERMINADO;
Y

VII. SI EN EL JUICIO RESPECTIVO RESULTA PROCEDENTE LA RECLAMACIÓN, AÚN CUANDO NO SE HUBIERE DEMANDADO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES INDEMNIZATORIAS ESTABLECIDAS EN ESTE ARTÍCULO, EL JUEZ O ÁRBITRO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DEBERÁ CONDENAR AL DEUDOR QUE TAMBIÉN CUBRA ESAS PRESTACIONES CONFORME A LAS FRACCIONES PRECEDENTES.

CLAUSULA 20a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.- LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI LA COMPAÑÍA LO SOLICITA, A COSTA DE ELLA, EL ASEGURADO HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

CLAUSULA 21a. SALVAMENTO SOBRE MERCANCÍAS O BIENES DAÑADOS.- COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE SE HAGA POR PÉRDIDA O DAÑO A LA MERCANCÍA BAJO ESTA PÓLIZA, EL SALVAMENTO O CUALQUIER RECUPERACIÓN PASARÁN A SER PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, POR LO QUE EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ENTREGAR A ÉSTA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE TALES BIENES, CEDIENDO EN ADICIÓN A ELLO TODOS LOS DERECHOS QUE TENGA SOBRE DICHA PROPIEDAD. LA COMPAÑÍA CONVIENE EN NO DISPONER DE SALVAMENTOS BAJO NOMBRE O MARCA IMPRESAS DE FABRICA DEL ASEGURADO.

CLAUSULA 22a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.- LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA PRINCIPIA Y TERMINA EN LAS FECHAS INDICADAS EN LAS MISMA A LAS 12 HORAS DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN PROPIEDADES ASEGURADAS.

CLAUSULA 23a. TERMINACIÓN ANTICIPADAS DEL CONTRATO.- NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO.

CUANDO EL ASEGURADO LO DE POR TERMINADO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL PERIODO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR DE ACUERDO CON LA TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO REGISTRADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

CLAUSULA 24a. MONEDA.- TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAY LUGAR POR ESTA PÓLIZA SON LIQUIDABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

CLAUSULA 25a. COMPETENCIA.- EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ, A SU ELECCIÓN, OCURRIR A PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES O ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50-BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, O BIEN, PODRÁ PRESENTAR SU DEMANDA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LO QUE DEBERÁ HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIÓ ORIGEN, O EN SU CASO, A PARTIR DE LA NEGATIVA DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS A SATISFACER SUS PRETENSIONES.

EN CASO DE QUE EL QUEJOSO DECIDA PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE CONDUSEF Y LAS PARTES NO SE SOMETAN AL ARBITRAJE DE LA MISMA O DE QUIEN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA CONDUSEF.

CLAUSULA 26a. COMUNICACIONES.- CUALQUIER DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ENVIARSE A LA COMPAÑÍA POR ESCRITO, PRECISAMENTE EN SU DOMICILIO.

CLAUSULA 27a. PRESCRIPCIÓN.- LAS RECLAMACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LES DIÓ ORIGEN. LA RECLAMACIÓN PODRÁ PRESENTARSE A ELECCIÓN DEL USUARIO EN EL DOMICILIO DE LA COMISIÓN NACIONAL O EN LA DELAGACIÓN DE LA MISMA QUE SE ENCUENTRE MÁS PROXIMA AL DOMICILIO DEL USUARIO O EN LA UNIDAD ESPECIALIZADA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50 BIS DE ESTA LEY DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE CORRESPONDA.

INDEPENDIENTEMENTES, TODAS LA ACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIÓ ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

CLÁUSULA 28a. RELATIVA AL DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL.- DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CONTRATANTE PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE, POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA, CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

ARTICULO 25a DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.- «SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES».

**SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA**